



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 113/2025**

Bs. As., 26/08/2025

**BOLETA ÚNICA DE PAPEL (BUP). RATIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN ELECTORAL. MATERIALES DE CAPACITACIÓN. REQUERIMIENTO DE MAYOR DIFUSIÓN. UTILIZACIÓN DE MOODLE. COLABORACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ENTIDADES PERIODÍSTICAS.**

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Daniel Bejas, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Daniel Bejas,

CONSIDERARON:

1º) Que, en atención a que durante el proceso electoral nacional en curso se implementará por primera vez en elecciones nacionales la boleta única de papel, corresponde efectuar diversas consideraciones sobre las actividades de capacitación en curso y respecto de la necesidad de que se continúe ejecutando una capacitación integral destinada tanto a las autoridades de mesa como a los demás actores del proceso electoral.

Como se explicó en la Acordada 40/2025, al ser la primera oportunidad en que habrá de utilizarse el nuevo sistema de boleta única de papel para categorías nacionales, se impone establecer el mayor grado posible de coordinación para optimizar la planificación y desarrollo de las actividades logísticas y de capacitación.

2º) Que, por ese motivo, la justicia nacional electoral ha estado trabajando, desde la sanción de la aludida ley 27.781 en la elaboración de los materiales y estrategias de capacitación para las autoridades de mesa -y demás sujetos del proceso electoral-, como así también en lo relativo a la información destinada a la ciudadanía en general.

Cabe recordar que el artículo 26 de esa ley, dispone la realización -conjuntamente entre la justicia nacional electoral y la Dirección Nacional Electoral- de *"una campaña de difusión y capacitación destinada a informar a la sociedad acerca de las características del sistema de Boleta Única de Papel"*.

En particular, se prevé que esa campaña se realizará a través de medios de comunicación audiovisuales, gráficos, redes sociales y cursos.

En ese marco, se ha venido realizando un trabajo conjunto y coordinado con la Dirección Nacional Electoral, con participación activa de todo el fuero electoral, como así también de otras entidades de distinta índole.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

3º) Que, como consecuencia de lo anterior, en el ámbito de esta Cámara se elaboró en el mes de diciembre una propuesta de Plan de Capacitación integral, comprendiendo a los diversos sujetos, los materiales a elaborar, como así también las estrategias, medios e instrumentos de capacitación pertinentes para cada caso.

Asimismo, dicha planificación fue complementada por previsiones relativas a la difusión y capacitación de información sobre la boleta única de papel a través de las cuentas de la justicia nacional electoral en las plataformas de redes sociales (cf. Acordada 72/2025), de acuerdo a lo que se previó en el Plan de comunicación elaborado por el área de comunicaciones y prensa de este Tribunal.

4º) Que, por otra parte, esta Cámara se ha dirigido al Poder Ejecutivo Nacional -oficios 297/25 y 522/2025 y Acordada 38/2025- a efectos de poner de manifiesto las diversas necesidades que se derivan del citado artículo 26 de la ley con respecto a las acciones de información, difusión y capacitación de la boleta única de papel, solicitando la provisión de los recursos necesarios para que la justicia nacional electoral cumpla con tales premisas en el ámbito de su competencia, como así también para que se informara la planificación relativa a la difusión y capacitación que la Dirección Nacional Electoral considerara instrumentar, a efectos de garantizar que la misma cumpla con la exigencia legal referida.

En igual sentido, se remitieron los requerimientos presupuestarios específicos de diversos distritos en esta materia -cf. Oficio 342/2025-.

5º) Que, como consecuencia de todo lo anterior, en el marco del trabajo conjunto con la participación activa de las Secretarías Electorales, la Dirección Nacional Electoral y el área de Capacitación Electoral del Tribunal, se han reelaborado los manuales de capacitación para las autoridades de mesa; se confeccionaron los demás materiales y cursos; se publicó en el sitio de internet de la justicia nacional electoral un simulador de voto utilizando BUP; se encuentra en proceso de habilitación -con asistencia de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- la plataforma "moodle" contenido las capacitaciones en línea para autoridades de mesa, fiscales y otros sujetos; y se han realizado diversas publicaciones y videos difundidos a través de las cuentas de redes sociales.

Además, el Poder Ejecutivo Nacional ha instrumentado una campaña por medios de comunicación masiva audiovisuales, cuya difusión comenzó el pasado 19 de julio.

6º) Que, por lo demás -en respuesta a lo sugerido por esta Cámara Nacional Electoral mediante oficios 590/25 a 613/2025-, en los veinticuatro distritos electorales se han elaborado y puesto en marcha planes de capacitación e información ciudadana, orientados a difundir, informar y capacitar de modo integral y coordinado en todo el país, acerca de la modificación del instrumento de votación, su modalidad de utilización, y los procedimientos en la mesa de sufragio que se derivan del nuevo instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

A la luz de todo lo expuesto, corresponde llegada esta oportunidad ratificar la planificación de la capacitación dispuesta en cada jurisdicción, como así también reiterar a las veinticuatro Secretarías Electorales -y a la Dirección Nacional Electoral- que deberán extremarse los esfuerzos para capacitar a los distintos sujetos formales del proceso electoral (autoridades de mesa, Delegados, fiscales de las agrupaciones políticas, agentes del Correo Oficial y del Comando Electoral, entre otros), como así también para informar a la ciudadanía en general -con especial atención a aquellos segmentos o sectores que puedan requerir atención específica (ej. personas que requieren medidas de accesibilidad electoral)- sobre la boleta única de papel.

7º) Que, complementariamente, corresponde asimismo, dejar establecido que el desafío que supone la implementación de la boleta única de papel en todo el territorio nacional torna aconsejable contar con los aportes de otras entidades que, tradicionalmente, han coadyuvado a la justicia nacional electoral en diversos aspectos de administración electoral, para optimizar la integridad de los procesos electorales.

Así, a fin de potenciar la capacitación realizada de modo directo por el personal de las veinticuatro Secretarías Electorales y por la Dirección Nacional Electoral, resulta necesario prever expresamente que -tal como ya ha sido autorizado en casos específicos (cf. Resoluciones CNE del 6 de julio de 2023, Expte. "S" 74/2023; 3 de junio de 2025, Expte. "S" 45/2025; 8 de julio de 2025, Expte. "S" 61/2025; 31 de julio de 2025, Expte. "S" 73/2025; 7 de agosto de 2025, Expte. "S" 82/2025, entre otros)- los juzgados federales electorales podrán articular acciones de capacitación mediante la colaboración de universidades nacionales u otras instituciones educativas, como así también de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con incumbencia específica en la materia.

A tal efecto, las Secretarías Electorales deberán, en su caso, elevar para conocimiento y aprobación del Tribunal los respectivos convenios de colaboración y/o los instrumentos mediante los cuales se establezcan los alcances y términos de tal colaboración.

8º) Que, en particular corresponde añadir que, en tales supuestos, se procurará que esas entidades presten -en la medida de sus posibilidades- soporte material, garantizando como condición *sine qua non* que las modalidades de las actividades y los contenidos queden bajo competencia exclusiva de la justicia nacional electoral -a efectos de garantizar la calidad e imparcialidad de los mismos-.

Asimismo, en las muy particulares circunstancias del presente año, cabe prever además que, en caso de que un juzgado federal con competencia electoral y/o la Cámara estimaren necesario -en sus respectivos ámbitos de competencias- la realización de capacitaciones propuestas por una determinada entidad o un conjunto de ellas, en zonas geográficas no comprendidas de modo directo por las actividades de capacitación realizadas por el fuero electoral, o destinadas a otros sujetos no alcanzados por ésta, y/o con un alcance que resultare imposible de realizar por el propio personal de la secretaría electoral



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

-o incluso a un costo menor del que supondría el desplazamiento directo de los agentes del fuero- la justicia nacional electoral podrá establecer, mediante un acta acuerdo, una compensación económica mínima y proporcional para solventar tales actividades, con imputación a la partida de gastos de funcionamiento del proceso electoral del año en curso y/o la ampliación que eventualmente se obtuviera para actividades de capacitación.

En tal caso, la respectiva jurisdicción deberá determinar e informar el monto global máximo a afectar a ese rubro y, asimismo, los parámetros y condiciones previstas para cada desembolso individual, los cuales se encontrarán supeditados a la acreditación de la realización de cada capacitación, su duración, la cantidad mínima de individuos capacitados, y el cumplimiento de las modalidades y contenidos prescriptos por la justicia nacional electoral.

9º) Que, de igual modo, corresponde resaltar el trabajo de comunicación y difusión sobre la información electoral que tradicionalmente se realiza con la colaboración de diversas entidades periodísticas y de prensa, entre las que cabe mencionar a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA); y la Asociación de Periodistas de la República Argentina (APER), entre otras.

Por ese motivo, en el actual contexto de implementación de la boleta única de papel, resulta de indiscutida necesidad y conveniencia solicitar nuevamente su cooperación, a efectos de llevar a cabo las acciones pertinentes para capacitar a los periodistas y comunicadores, como así también para difundir información respecto de la boleta única de papel entre la ciudadanía en general.

En idéntico sentido, corresponde promover que en cada distrito se provea a los medios de comunicación locales y entidades de prensa de toda la información útil para difundir entre la ciudadanía el cambio de instrumento de votación y el modo de sufragar utilizando la boleta única de papel.

De igual modo, corresponde arbitrar todas las medidas de difusión a través de las plataformas de redes sociales con las cuales esta Cámara ha venido celebrado distintos convenios de colaboración.

10º) Que, finalmente, en complementario orden de ideas, corresponde advertir que las tareas realizadas hasta la fecha en materia de capacitación electoral con la participación de las veinticuatro Secretarías Electorales, aconsejan adoptar una dinámica mixta que permita facilitar el trabajo de todos los distritos, en la que las reuniones plenarias con todas las jurisdicciones sean acompañadas del trabajo más intenso de un grupo reducido de Secretarías que permita una agenda de reuniones más frecuente.

A tal efecto, se torna conveniente disponer que se conforme una mesa de trabajo en materia de capacitación, a fin de evaluar estrategias y/o materiales particulares, como así también llevar a cabo actividades específicas de capacitación, o dar apoyo en la medida que se requiera en cada caso.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

Consecuentemente, resulta necesario a fin de dar continuidad a la planificación de las actividades de capacitación del fuero, prever que se establezca una comisión federal de capacitación electoral, coordinada por el Secretario de Actuación Electoral del Tribunal e integrada por un grupo de Secretarios y Secretarias Electorales de diversos distritos que permitan a su vez contar con representantes de las particulares circunstancias que conforman la heterogeneidad de nuestro país y la extensión de su territorio.

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Ratificar la ejecución de los planes estratégicos de capacitación e información electoral en curso, conforme lo informado por los respectivos Juzgados Federales con competencia electoral; y promover que, a través de las veinticuatro Secretarías Electorales, se extremen los esfuerzos para capacitar a los distintos sujetos del proceso electoral y a la ciudadanía en general.

2º) Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral que mediante un trabajo conjunto y coordinado, deberán ponerse a disposición de los Juzgados Federales con competencia electoral y de los distintos sujetos del proceso electoral, los materiales e instrumentos de capacitación relativos a la implementación de la boleta única de papel.

Asimismo, requerir la mayor difusión de la campaña por medios gráficos y de comunicación masiva audiovisuales instrumentada por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la boleta única de papel, conforme lo prescripto por el artículo 26 de ley 27.781.

3º) Hacer saber a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, conforme ha venido sucediendo, se requiere su colaboración a efectos de disponer los cursos en línea y demás información a través de la plataforma "moodle" habilitada en el sitio [capacitacionelectoral.gob.ar](http://capacitacionelectoral.gob.ar).

4º) Hacer saber a los Juzgados Federales con competencia electoral en cada distrito que podrán articular acciones de capacitación en colaboración con Universidades Nacionales y otras entidades de educación superior, como así también con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con incumbencia en la materia, en los términos de lo previsto por los considerandos 7º y 8º de la presente.

Dejar sentado que todo convenio de colaboración a suscribir requiere de la aprobación previa de esta Cámara (cf. Ac. 145/04); y que la eventual aplicación de recursos deberá realizarse conforme las reglamentaciones sobre la materia, atendiendo a los procedimientos aplicables, rendición y publicidad.

5º) Solicitar la colaboración de las entidades periodísticas y de prensa (ADEPA, FOPEA, APERA, entre otras), y de las plataformas de redes sociales, en la difusión de información relativa a la boleta única de papel, en los términos de lo previsto en el considerando 9º.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

6º) Hacer saber a los señores jueces federales que deberán facilitar que en cada distrito se provea a los medios de comunicación locales de la información útil para difundir entre la ciudadanía la boleta única de papel.

7º) Encomendar al Secretario de Actuación Electoral la conformación de la Comisión federal de capacitación electoral prevista en el considerando 10º.

Regístrese, hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral; ofíciuese a la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; hágase saber a las entidades de prensa referidas. Comuníquese a la Secretaría de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

DANIEL BEJAS - PRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA - VICEPRESIDENTE, SANTIAGO H. CORCUERA - JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.